

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: **11001-3342-051-2018-00096-00**
Accionante: **ELIECER ARIAS CASTRO**
Accionado: **EJÉRCITO NACIONAL-BATALLÓN DE ARTILLERÍA No. 13 "GR. FERNANDO LANDAZABAL REYES"**

ACCIÓN DE TUTELA

Auto Int. No. C- o 46

Se interpuso por el señor ELIECER ARIAS CASTRO, identificado con C.C. 1.012.411.875, acción de tutela en contra del EJÉRCITO NACIONAL-BATALLÓN DE ARTILLERÍA No. 13 "GR. FERNANDO LANDAZABAL REYES", por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición e información.

Examinada la demanda, encuentra el despacho que reúne todos los requisitos formales exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual será admitida.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda interpuesta, en ejercicio de la acción de tutela por el señor ELIECER ARIAS CASTRO, identificado con C.C. 1.012.411.875, contra del EJÉRCITO NACIONAL-BATALLÓN DE ARTILLERÍA No. 13 "GR. FERNANDO LANDAZABAL REYES".
- 2. NOTIFÍQUESE**, por el medio más expedito y eficaz, al representante legal del EJÉRCITO NACIONAL-BATALLÓN DE ARTILLERÍA No. 13 "GR. FERNANDO LANDAZABAL REYES", o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la interposición de la presente acción de tutela, entregando copia de la demanda y sus anexos y de la presente providencia.
- 3.** También indíquesele a la accionada que se le concede el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibo de la notificación, para que ejerza su derecho de defensa, rinda **INFORME** sobre los hechos que fundan la acción de tutela y **REMITA** el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto.
- 4. TÉNGASE** como prueba el documento anexo a folios 4 a 6 del expediente.

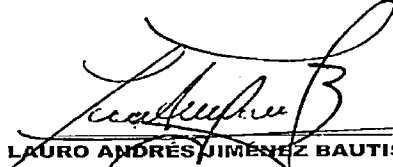
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

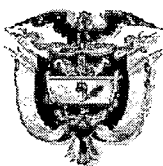

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

Expediente: 11001-33-42-051-2018-00096-00
Demandante: ELIECER ARIAS CASTRO
Demandado: EJÉRCITO NACIONAL-BATALLÓN DE ARTILLERÍA No. 13 "GR. FERNANDO LANDAZABAL REYES"

ACCIÓN DE TUTELA

cc

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy 12 MAR 2018	se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado	
	
LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: **11001-3342-051-2018-00021-00**
Accionante: **MERY QUIÑONEZ BECERRA**
Accionado: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UARIV**

INCIDENTE DE DESACATO

Auto. Sust. No. C- 069

Advierte el despacho el memorial allegado por la jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (fls. 15-17), por medio del cual dio respuesta al requerimiento efectuado por este despacho mediante Auto de Sustanciación No. C-053 del 27 de febrero de 2018 (fl. 7), en el que indica la falta de legitimación de esa entidad frente a las órdenes de tutela.

Para lo anterior, se tiene que el despacho, mediante auto del 27 de febrero de 2018, resolvió, entre otras disposiciones, **REQUERIR** a Yolanda Pinto de Gaviria, como directora de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, así como a, Nemesio Roys Garzón como director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ante el incumplimiento del fallo de tutela del 6 de febrero de 2018, proferido por este despacho.

Así las cosas, al no encontrarse situación que afecte lo establecido por el despacho en la decisión adoptada mediante el auto del 27 de febrero de 2018 (fl. 7), este proveído se estará a lo resuelto en la referida providencia, como quiera que el argumento basilar de la misma fue lo considerado por la Sección Segunda, Subsección “C” del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la providencia del 30 de marzo de 2016¹, al indicar que conforme lo establecido en el numeral h del Artículo 612 y 653 de la Ley 489 de 1998, en consonancia con el Artículo 1º del Decreto 4802 de 2011², el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social es el superior del representante legal de la entidad accionada, esto es, de la directora de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y lo contemplado en el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

RESUELVE

ESTARSE a lo resuelto en el Auto de Sustanciación No. C-053 del 27 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

DCG

¹ Radicado No. 25-000-23-36-000-2016-00003-00. Demandante: Sandra Patricia López Cárdenas, Demandado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV.

² Artículo 61º.- Funciones de los ministros. Son funciones de los ministros, además de las que le señalan la Constitución Política y las disposiciones legales especiales, las siguientes: (...)

h. Actuar como superior inmediato, sin perjuicio de la función nominadora, de los superintendentes y representantes legales de entidades descentralizadas adscritas o vinculadas.

³ Artículo 65º.- Organización y funcionamiento de los departamentos administrativos. La estructura orgánica y el funcionamiento de los departamentos administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley, se rigen por las normas de creación y organización. Habrá, en cada uno, un Director del Departamento y un Subdirector que tendrán las funciones, en cuanto fueren pertinentes, contempladas para el Ministro y los viceministros, respectivamente.

⁴ Artículo 1. Naturaleza y Sede. La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, es una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, la cual se podrá denominar Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, perteneciente al Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 MAR. 2018 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado


LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 11001-3342-051-2018-00097-00
Accionante: BLANCA MARÍA QUIROGA ARDILA
Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

ACCIÓN DE TUTELA

Auto Int. No. C-045

Se interpuso por la señora BLANCA MARÍA QUIROGA ARDILA, identificada con C.C. 52.690.881, acción de tutela en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, igualdad, vida digna, mínimo vital, dignidad humana, salud e integridad personal.

Examinada la demanda, encuentra el despacho que reúne todos los requisitos formales exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual será admitida.

En virtud de lo expuesto, se

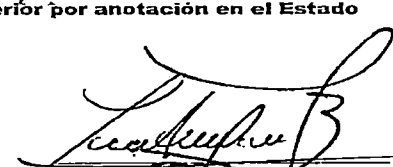
RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda interpuesta, en ejercicio de la acción de tutela por la señora BLANCA MARÍA QUIROGA ARDILA, identificada con C.C. 52.690.881, contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV.
2. **NOTIFÍQUESE**, por el medio más expedito y eficaz, al representante legal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la interposición de la presente acción de tutela, entregando copia de la demanda y sus anexos y de la presente providencia.
3. También indíquesele a la accionada que se le concede el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibo de la notificación, para que ejerza su derecho de defensa, rinda **INFORME** sobre los hechos que fundan la acción de tutela y **REMITA** el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto.
4. **TÉNGASE** como pruebas las documentales anexas a folios 4 a 8 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

DCG

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy 02 MAR 2018	se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado	
	
LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	
SECRETARIO	